

ciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta de la operación, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda autorizarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

9.ª El titular se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Los terrenos del cauce de dominio público, cuya ocupación se solicita, conservarán su carácter demanial y no podrán ser destinados a usos distintos del indicado ni construirse sobre ellos otras construcciones o edificios sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) de un caudal de 25 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población y de Cala del Moral.*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población y de Cala del Moral, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para aprovechar un caudal continuo de 25 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal con destino al abastecimiento de su población y la de Cala del Moral, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Málaga, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Andrés Gutiérrez Mezquita y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un importe de ejecución material de 4.584.630,86 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

centes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se concede.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario notificar al citado Organismo el comienzo y terminación de las obras; una vez finalizadas, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce público, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que puedan originarse como consecuencia de tal vertido y de los gastos que se ocasionaran con motivo de los trabajos que la Administración ordene para dejar el cauce en las debidas condiciones.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Sur de España. Málaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» para aprovechar aguas del río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).*

La «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino a la alimentación y refrigeración de calderas y usos complementarios de la central térmica, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» para derivar hasta 2.560 litros por segundo del río Eume, así como para embalsar 124.894 metros cúbicos, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino a refrigeración, alimentación de calderas y demás usos complementarios de la central térmica que está construyendo dicha Empresa en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones: